

**ORD. N°.: 0517**

**MAT.: Informa observaciones en adjudicación de licitación pública ID . 2258-254-LR22, por no cumplimiento de normativa técnica.**

**SANTIAGO, 30 de marzo de 2023**

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : CLAUDIA NEIRA COFRÉ  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto del jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristobal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/LGC/JMC

**Distribución:**

- Destinatario.
- Observatorio ChileCompra

Nombre Firmante: Dora Ruiz

Fecha: 2023-03-30

ID: 7300

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=7300>

## INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Informe N°1334  
Fecha: 13/01/2022

### I. RESUMEN

A partir de una denuncia reservada recibida por el Observatorio de ChileCompra, se ha detectado una situación relativa a una eventual falta a la normativa técnica sanitaria en un proceso de compra y contratación efectuado por el Hospital Regional de Antofagasta, la cual se habría cometido con ocasión de la Licitación Pública ID 2258-254-LR22, “Servicios de Aero Ambulancia para traslado de pacientes”.

Dicho proceso de compra fue adjudicado mediante la Resolución Exenta N°18.089, de fecha 24 de noviembre de 2022, a la Unión Temporal de Proveedores “Transporte Aeromédico Crítico”, constituida por Sociedad Transporte Aeromédico Crítico S.p.A., Rol Único Tributario [REDACTED] (en adelante “AEROTAC”) y la Sociedad de Servicio de Transporte Aéreo Movil Air S.p.A., Rol Único Tributario [REDACTED] (en adelante, “MOVI AIR”), por un valor total \$435.000.000 (cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos) por un periodo de suministro de servicios de 7 meses o hasta completar el monto total adjudicado por la licitación.

Las bases administrativas en el numeral 12.1 “Contenido de las propuestas” y las bases técnicas numeral 4 “Requisitos Generales del servicio” establecen una serie de exigencias, entre ellas, contar con la Resolución Sanitaria vigente que autoriza la prestación de los servicios de aeroambulancia, de acuerdo al Decreto N°83 de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas”. En el caso del oferente señalado, se habría omitido la presentación de la exigida resolución por parte de la empresa MOVI AIR SPA, mientras que en el caso de AEROTAC, se adjunta Resolución Sanitaria N°026597 de 3 de diciembre del 2019, no siendo esta la resolución vigente.

Cabe señalar que la directiva de contratación Pública N°22, “Orientaciones sobre la participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los procesos de compra”, indica respecto a la evaluación de certificaciones que ***“lo indicado excluye a aquellas contrataciones en las que el proveedor debe contar con permisos o certificaciones especiales para la prestación o venta de un determinado servicio o bien. En esos casos no procederá que un proveedor que no cuente con el permiso o certificación especial para vender un bien o prestar un servicio, ejecute materialmente el***

*contrato, bajo el pretexto de que se asoció a otro proveedor que si contaba con tales permisos o certificaciones.”*

## II. PROCESOS INVOLUCRADOS

### a) Desarrollo del proceso licitatorio

Se trata de la licitación pública ID:2258-254-LR22, “Servicios de Aero ambulancia para traslado de pacientes” del Hospital Regional de Antofagasta, establecimiento autogestionado en red, dependiente del Servicio de Salud de Antofagasta. Mediante la Resolución Exenta N°14.464 de fecha 04 de octubre de 2022, fueron aprobadas las Bases administrativas, técnicas y anexos de licitación.

Con fecha 05 de octubre de 2022, el Hospital Regional de Antofagasta publicó, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el referido llamado de licitación pública bajo el ID 2258-254-LR22, cuyo cierre de recepción de ofertas fue el 04 de noviembre de 2022.

El acto de apertura se realizó el día 04 de noviembre de 2022, constatándose que se recibieron dos ofertas en el sistema de información de compras públicas, de los proponentes Sociedad Transporte aeromédico critico LTDA, Rol único Tributario 76.218.363-3 (bajo la modalidad de UTP, en conjunto con Sociedad de Servicio de Transporte Aéreo Movil Air S.p.A., Rol Único Tributario [REDACTED], y Línea Aero servicios S.A, Rol único tributario [REDACTED]

Los proveedores que concurrieron a la licitación debían presentar los siguientes documentos:

- a) Anexo N°1 Identificación del oferente.
- b) Anexo N°2 Declaración Jurada de aceptación de Bases.
- c) Anexo N°3 Oferta Económica.
- d) Anexo N°4 Ficha de postulación, antecedentes técnicos y tiempo de entrega del servicio. La documentación solicitada para respaldar cada avión ambulancia ofertado en este nexo era indispensable para la evaluación técnica y asignación de puntaje, por lo cual la no entrega del respaldo de cada avión tenía como efecto la desestimación del avión ofertado para efectos de la evaluación.
- e) Anexo N°5 Descripción del equipo médico, especialidad y experiencia: La documentación solicitada debía comprender la inscripción en la Superintendencia de Salud, cursos, Diplomados, etc., que acrediten la experiencia en el servicio prestado (se especifica documentación solicitada en base técnica). La no entrega del respaldo por cada personal tenía como efecto que lo ofertado no fuere tomado en cuenta para efectos de la evaluación,

- f) Anexo N°6: Cartas de recomendación emitidas por organizaciones o servicios que dieran cuenta del buen servicio, y que no excedan de dos años de su emisión. No se aceptaban cartas de recomendación emitida por el mismo Hospital Regional de Antofagasta.
- g) Anexo N°7 Declaración Jurada simple de equipamiento de las aeronaves. La documentación necesaria debía contemplar, además, la certificación de mantenencias de equipos y calendario anual de estas.
- h) Certificados antecedentes laborales y Previsionales F-30.
- i) Anexo N° 10: Formulario de identificación del oferente UTP.
- j) Garantía por seriedad de la Oferta.

Adicionalmente, las Bases Técnicas exigían que los oferentes deban dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°83 de 2011, del Ministerio de Salud, el que aprobó el “Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas”. En específico esto está planteado en el numeral 2.1 “requisitos obligatorios” y el numeral 4 “requisitos generales de las aeronaves”, los cuales indican las certificaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, equipamiento de las aeronaves y tripulación sanitaria, señaladas en el Anexo N°1 del informe.

Cabe señalar que, a través de aclaraciones a las ofertas de la Licitación, se solicitó:

- Al proveedor **Línea de Aero Servicios S.A:**
  - Certificado de superintendencia de una enfermera, requerido en las bases técnicas numeral 4, “requisitos generales del servicio” letra c1, “requisitos de la tripulación sanitaria”
  - Certificado de aeronavegabilidad actualizado, exigido en las bases técnicas numeral 4, “requisitos generales del servicio” letra a) 2.1 de las siguientes aeronaves: cc-aev y cc-cyt, los cuales no podían ser de fecha posterior a la fecha del cierre de la licitación.
- A la Unión Temporal de proveedores **Sociedad Transporte aeromédico crítico SPA:**
  - Certificado de experiencia en pacientes críticos del profesional Jorge Alberto Núñez (médico).

Al respecto, cabe señalar que dichos antecedentes fueron entregados oportunamente por los proveedores.

Que, en conformidad con los criterios de evaluación de las ofertas, la comisión evaluadora procedió a evaluar ambas ofertas declaradas admisibles, emitiendo al efecto el Acta de evaluación de fecha 17 de noviembre de 2022:

Proveedor	Económico 60%	Requisitos Formales 10%	Evaluación Técnica 30%	Total

Línea de Aero Servicios S. A	60	10	17	87
Sociedad Transporte aeromédico crítico LTDA. (UTP)	51	10	30	<b>91</b>

A partir de lo anterior, se adjudicó la licitación pública mediante la Resolución Exenta N° 18.089, de 24 de noviembre de 2022, a la Unión Temporal de Proveedores “Transporte Aeromédico Crítico”, constituida por Sociedad Transporte Aeromédico Crítico S.p.A., Rol Único Tributario [REDACTED] (“AEROTAC”) y la Sociedad de Servicio de Transporte Aéreo Movil Air S.p.A., Rol Único Tributario [REDACTED] (“MOVI AIR”).

#### **b) Reclamos contra la adjudicación y respuestas del organismo licitante**

A partir de la denuncia que motiva este Informe, se identificó que, luego de la adjudicación, el proveedor “Línea de Aero Servicios S.A”, interpuso 3 reclamos al organismo licitante, mediante la plataforma de información y compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). El primero corresponde al ID: INC-638754-T6P8C5, ingresado el 2 de diciembre del 2022, indicando:

*“Solicitamos a ustedes retrotraer el proceso adjudicatorio, procediendo a dar curso a la evaluación correspondiente y continuar con el proceso adjudicatorio, dado que fuimos en estricto rigor, dos empresas presentadas, en la cual una incumple claramente con las exigencias establecidas, y nuestra empresa es la única que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de licitación y legislación vigente.”*

Ante el reclamo ingresado, el organismo licitante respondió:

*“Junto con saludar y con el objetivo de aportar una respuesta a su reclamo, se solicita entregar antecedentes que respalden lo planteado; indicar o detallar incumplimiento de parte de la empresa adjudicada o aspectos que requiere sean analizados por el Hospital. Esperando una buena acogida, Se despide atentamente”.*

El segundo reclamo corresponde al ID: INC-639002-Z8W7Q2, ingresado el 5 de diciembre del 2022, el cual replica los términos del primer reclamo, pero la respuesta del Organismo es distinta e indica lo siguiente;

*“Estimado: Junto con saludar y de acuerdo a lo expuesto en su reclamo asociado a licitación ID 2258-254-LR22, se tomaron los antecedentes y se hizo una revisión al proceso licitatorio de compra de servicios de Aero ambulancia para traslado de pacientes beneficiarios del Hospital Regional de Antofagasta, contrastando la documentación solicitada en las bases técnicas de esta licitación y la presentada por Sociedad de Transporte Aeromédico Crítico Spa y Movi Air Spa como Unión Temporal de Proveedores, de la cual se entrega la siguiente información: Señalar que se trata de una UTP con una individualización propia. La Unión Temporal de Proveedores es una figura, tal como lo indica su nombre, provisoria donde dos o más empresas registradas en Mercado Público pueden asociarse para presentar una oferta más atractiva y completa. Estas alianzas son reguladas por el artículo 67 del reglamento establecido por la Ley de Compras. Según Acta de Adjudicación N.º 180 del 17 de noviembre del 2022, la comisión evaluadora determinó, después de evaluar los antecedentes entregados por ambos oferentes, que por un lado Sociedad de Transporte Aeromédico Crítico Spa y Movi Air Spa, cuenta con toda la documentación solicitada y establecida en las bases técnicas, específicamente en los puntos 2.1 Requisitos Obligatorios, 4. Requisitos Generales del Servicio, 4.a) Certificación de las Aeronaves (mismos que se mencionan en el Anexo N.º 4), 4.b) Equipamientos de las Aeronaves y 4.c) Tripulación Sanitaria. La UTP cumple con todos los requisitos exigidos en las bases administrativas de la licitación. Revisada la directiva pública N°22 (2015), es posible señalar que no existe transgresión a lo indicado en dicha normativa, toda vez que la UTP cumple con todas las exigencias tanto de la ley como de las bases de la licitación. Esperando una buena acogida, Se despide atentamente”.*

El tercer reclamo corresponde al ID: INC-647780-T9V3C4, ingresado el 23 de diciembre del 2022, el cual a la fecha no ha sido respondido por el organismo, incorpora la respuesta de una solicitud de transparencia ingresada al Instituto de Salud Pública (ISP), consultando el estado de las resoluciones sanitarias de los proveedores Sociedad Transporte Aeromédico Crítico SPA, Rol Único Tributario 76.218.363-3; y la Sociedad de Servicio de Transporte Aéreo MOVI AIR SPA, Rol Único Tributario 76.283.488-k, que componen la UTP, “Sociedad Transporte aeromédico crítico LTDA”, mediante el Oficio Ordinario N° 02408, el ISP responde:

*“Al respecto, informo a usted que efectivamente existen antecedentes de la Resolución N° 2270 del año 2013. Sin embargo, no existen antecedentes de una solicitud de traslado del botiquín en el año 2019 a la comuna de la Florida de la empresa mencionada. Se adjunta resolución de autorización de funcionamiento del botiquín Movi Air.”*

**c) Vulneraciones al Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas, del Ministerio de Salud**

En primer término, cabe mencionar que el Decreto N°83 de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas”, señala en el artículo N° 4”:

*“Las personas naturales o jurídicas que realicen este tipo de servicios deberán contar con la **autorización sanitaria previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, correspondiente al lugar o domicilio de la entidad titular del giro de la actividad, la que se otorgará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se presenta la solicitud, acompañada de los antecedentes completos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que esta reglamentación exige según el tipo de traslado que se ofrece. El botiquín sanitario a bordo será autorizado conjuntamente con el medio de traslado.**”*

A partir de los reclamos ingresados, específicamente el tercero, y de acuerdo a la norma antes citada, se pudo identificar mediante la Resolución Sanitaria vigente de la empresa MOVI AIR ingresada en la ficha de licitación, que no se ha gestionado el cambio de dirección de esta desde la comuna de Santiago a La Florida, el cual constituye un requisito técnico habilitante para el desarrollo de las actividades licitadas en función de la normativa especial del rubro, definida por el mencionado Decreto N°83.

### **III. Antecedentes adjuntos**

Se acompañan al presente informe los siguientes documentos:

- a) Resolución Exenta N° 14464, “Aprueba Bases administrativas, Técnicas y Anexos de Licitación ID: 2258-254-LR22.”
- b) Acta de adjudicación N° 180, “Licitación de servicios Aero ambulancia para traslado de pacientes del Hospital Regional Antofagasta” ID:2258-254-LR22.
- c) Resolución Exenta N°18089, “Adjudíquese la Licitación ID 2258-24-LR22.”
- d) Convenio Unión Temporal de Proveedores para Licitación ID 2258-254-LR22 entre Sociedad Transporte aeromédico crítico SPA y MOVI AIR SPA.
- e) Resolución Exenta N° 026963 de fecha 15 de noviembre de 2018, Resolución sanitaria Sociedad de servicio de Transporte MOVI AIR SPA.
- f) Resolución Exenta N°026597 de fecha 03 de diciembre de 2019, Resolución Sanitaria Servicio de Transporte Aéreo de personas enfermas o accidentadas, denominado AEROTAC.
- g) Decreto N° 83 Aprueba Reglamento para el servicio de Transporte Aéreo de personas enfermas o accidentadas.

#### IV. CONCLUSIÓN

Se observa que la Unión Temporal de Proveedores conformada por Sociedad Transporte aeromédico crítico LTDA y Sociedad de Servicio de Transporte Aéreo Movil Air S.p.A. no cuenta con las resoluciones sanitarias vigentes para el correcto funcionamiento de los servicios de Aeroambulancia, de acuerdo a lo exigido por el Decreto N°83 de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento para el servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas”. En partir la ausencia de resolución vigente se verifica en el caso de uno de los integrantes de la UTP, en específico MOVI AIR SPA.

Lo anterior es de importancia, bajo el entendido que la prestación del servicio licitado puede verificarse mediante equipos propios de un u otro integrante de la UTP, lo que en ningún caso inhibiría para el cumplimiento de lo exigido por el Decreto N°83. En este sentido, este informe hace presente lo señalado en directiva de contratación Pública N°22, Orientaciones sobre la participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los procesos de compra, la cual señala: *“En esos casos no procederá que un proveedor que no cuente con el permiso o certificación especial para vender un bien o prestar un servicio, ejecute materialmente el contrato, bajo el pretexto de que se asoció a otro proveedor que sí contaba con tales permisos o certificaciones”*.

En consecuencia, respecto al funcionamiento de la Aero ambulancia, parece no proceder que un proveedor no cuente con la resolución sanitaria vigente, ya que se desconoce cuál de los dos proveedores ejecutará materialmente el contrato.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes y emitir pronunciamiento al respecto, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”*.

**JUAN CRISTOBAL MORENO CROSSLEY**  
**JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA**

**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2198272-0fa869 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>